DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD

MSPyBS/DGGIES/DG N°744 /2022
SIMESE Nº 18144/2022

Asunción, 07 de febrero de 2022

Señora
C.P. RITA VILLALBA NOGUERA, DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en virtud al Memorándum DPURM N° 146/22, por el cual se remite el pedido para la provisión de **PALBOCICLIB 125MG**, según Amparo Constitucional a favor de **ALICIA TORALES** con C.I. N° 1.305.165.

Dicho medicamento no forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales de la Institución, siendo necesaria la adquisición por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio.

El costo total de lo solicitado es de **Gs. 342.211.260.- (guaraníes trescientos cuarenta y dos millones doscientos once mil doscientos sesenta).** según detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL IVA INCLUIDO
1	PALBOCICLIB 125MG	12 (doce) CAJAS	28.517.605	342.211.260
	TOTAL APROXIMADO EN GUARANÍES			**342.211.260**

Se adjunta a la presente: Planilla de Precios y el Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, que deberán ser considerados para la elaboración del PBC y de más documentaciones respaldatorias.

Hago propicia la ocasión, para expresarle los más atentos saludos.

Lic. Oscar A. Noldin
Director Administrativo
D.G.G.I.E.S.

Dr. Derlis C. León
Director General
D.G.G.I.E.S.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
MARIA MERCEDES BENITEZ
RECIBIDO: MSP BS - DOC
08 FEB. 2022 HORA: 08:31
18144/22 FIRMA:

RECIBIDO
07 -02- 2022
DGAF
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
18144/22.
Diego

DA/DC/SA/ls

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DGGIES DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD

Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos

MEMORÁNDUM D.P.U.R.M. N° 146/2022

S.I.M.E.S.E. N° 18.144/2022

A: **Lic. Oscar Noldin**, Director
Dirección Administrativa- DGGIES

DE: **Lic. Liz Oviedo.** Jefa
Dpto. de Uso Racional de Medicamentos

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

REF: **SOLICITUD DE ADQUISICION DE PALBOCICLIB 125 MG PARA LA SRA. ALICIA TORALES CON CI Nº 1.305.165 - AMPARO CONSTITUCIONAL – URGENTE.**

FECHA: 04 de Febrero del 2022.

Me dirijo a Usted y por su intermedio a quien corresponda, a fin de hacer referencia al **Memorándum de A.J. DGGIES N° 47/2022**, que a su vez hace referencia a Memorándum **A.J. Nº 132/2022,** en donde se comunica el inicio del presente juicio para la provisión del medicamento **PALBOCICLIB 125 MG XII (DOCE CAJAS)** a favor de la Sra. **ALICIA TORALES** con **CI Nº 1.305.165., DIAGNOSTICADA CON CANCER DE MAMA IZQUIERDA CON METÀSTASIS ÒSEA**, según receta adjunta de la Dra. Adriana Mongelòs Isnardi, con Reg. Prof. Nº 10.364 Médica Oncóloga del Instituto Nacional del Cáncer (INCAN), para siguientes compras será necesaria la presentación de receta médica actualizada por parte del médico tratante ya que el medicamento indicado tenga continuidad de prescripción según tolerancia y evolución de la enfermedad.

En relación a lo solicitado, se informa que el fármaco solicitado No Forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales (LME) de la Institución, siendo necesaria la **Adquisición y compra del medicamento PALBOCICLIB 125 mg XII (12 Cajas**) para la Sra. **ALICIA TORALES con CI Nº 1.305.165** por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio.

El costo de referencia del medicamento **PALBOCICLIB 125 MG caja por 21 cápsulas** es de **Gs. 28.517.605 (Guaraníes Veintiocho Millones Quinientos Diecisiete Mil Seiscientos Cinco) IVA incluido** teniendo en cuenta el precio de venta al público que figura en la página de CAFAPAR y precios de compras con antecedente de adquisición en el Portal de la DNCP. Siendo el costo total por **12 (doce) cajas** solicitadas **Gs. 342.211260 (Guaraníes Trescientos cuarenta y dos millones doscientos once mil doscientos sesenta) IVA incluido**, las cuales solicitamos sea nuevamente verificada por las instancias correspondientes en la Dirección Operativa de Contrataciones y dar así cumplimiento a lo solicitado según Amparo Constitucional de Urgencia.

Se adjunta Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, con la Planilla de Pedido y Modelo de Planilla de Datos Garantizados y Detalle de Precio Referencial, que deberán ser considerados para la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones, así como la Nota respaldatoria con relación al pedido.

Atentamente.

MSPBS - DGGIES - DIRECCION ADMINISTRATIVA
Fecha: 04.02.22 Simese Nº: 18144
Hora: 13:54 Firma:
- [ ] Dirección de Planificación
- [ ] Dirección de Gestion Logistica
- [ ] Direccion de Bioingeniera
- [ ] Coordinación
- [ ] Dpto. Administrativo
- [ ] Dpto. de Finanzas
- [ ] Asesoría Jurídica
- [ ] Asesoría y Asistencia Técnica
- [x] Unidad de Control Interno
- [ ] Dpto. de Contrataciones
- [ ] Dpto. de Reactivos

Carlos Fernández
Dirección Administrativa
DGGIES - MSP y BS

FORMULARIO PARA SOLICITUD DE ADQUISICION DE BIENES

I- Denominación del Llamado

"ADQUISICIÓN DE PALBOCICLIB 125 MG – PARA ALICIA TORALES CI Nº 1.305.165 – AMPARO CONSTITUCIONAL – URGENTE"

II - Planilla de Pedido

ITEM	Código de catalogo	Descripción	Concentración	Forma Farmacéutica	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad Solicitada	Precio Unitario Iva Incl. (Caja)	Monto Total Iva Incl.
1	51111998-9996	PALBOCICLIB	125 MG	CÁPSULA	Unidad	Caja por 21 comprimidos	12	28.517.605	**342.211.260**

III - Planilla de Costo Promedio

DESCRIPCIÓN	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	PRESENTACIÓN DE ENTREGA	MSPBS ID 389822	CAFAPAR	PROMEDIO DE COSTO
PALBOCICLIB	125 MG	CÁPSULA	Caja	**23.485.000**	**33.550.209**	**28.517.605**

Lic. Liz Mabel Oviedo
Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

IV- DATOS DE LA LICITACION

1. **Código de PAC:** A crearse
2. **Rubro y programa presupuestario**: 350 "Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales"
3. **Contrato:** Cerrado.
4. **Vigencia del Contrato:** Hasta cumplimiento total de las obligaciones.
5. **Monto total a contratar: Gs. 342211260 (guaraníes Trescientos cuarenta y dos millones doscientos once mil doscientos sesenta) IVA incluido,**
6. **Administrador del contrato: Instituto Nacional del Cáncer**
7. **Suscriptor del Contrato: Instituto Nacional del Cáncer**
8. **Comisión Evaluadora de Ofertas:** Propuestos por la dependencia solicitante.
9. **Sistema de Adjudicación:** Por el total de lo solicitado
10. **Documentos a ser Requeridos:**

a) Copia Autenticada de la Resolución de Apertura vigente o en trámites de renovación de la firma oferente, para fabricar, comercializar y/o importar Medicamentos, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

b) En caso de oferentes distribuidoras que representan a otras empresas (importadoras o de productos nacionales), deberá presentar copia autenticada de la resolución de apertura vigente o en trámite de renovación de ambos (Oferente y representante en el país), que lo habilite para fabricar y comercializar Medicamentos.

c) Copia autenticada del acta de fijación de precios, expedida por la Dirección de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en forma legible y emitida con anterioridad a la fecha de apertura.

d) Fotocopia autenticada del Certificado de Registro Sanitario vigente, expedido por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, o certificado actualizado vigente de que se encuentra en trámites de renovación.

e) En caso de que las documentaciones anteriormente citadas se encuentren vencidas se deberá presentar constancia de que los mismos se encuentren en trámites de renovación ante el MSP y BS, y que este Ente certifique que el oferente se encuentra apto para comercializar y/o fabricar medicamentos.

f) Copia autenticada del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y/o Almacenamiento según corresponda, vigente, emitido por el MSP y BS.

g) Los oferentes de productos que no son de su elaboración/fabricación deberán acompañar Certificado de Buenas Prácticas de fabricación vigente de las empresas a la que representan, a más del Certificado de Buenas Prácticas del oferente.

h) Los oferentes que no cuenten con el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y Almacenamiento por usufructuar instalaciones de otra empresa, deberán presentar además del contrato de alquiler vigente de o los depósitos de almacenamiento, el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento vigente, de la empresa de la que el oferente usufructúa las instalaciones.

i) Carta Poder otorgada por el fabricante, debidamente legalizada, para comercializar el producto.

j) Declaración jurada donde el oferente declara de que cuentan con equipos de refrigeración para almacenar a temperatura constante medicamentos que requieran de temperaturas de 2º a 8º (refrigerados) y con generadores propios para suministrar energía eléctrica en caso de cortes energéticos, en caso que oferte productos que lo requieran.

k) Declaración jurada donde el oferente declarar poseer capacidad de suministro en tiempo y forma.

l) Planilla de precios en Excel versión 2003 o anterior impresa y en medios magnéticos.

m) Planilla de Datos Garantizados del Ítem ofertado, en la que deberá detallar todos los datos y especificaciones técnicas del producto ofertado, presentación, embalaje etc., conforme al modelo adjunto

n) Condiciones de calidad

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

Los productos monoclonales deberán presentar:

✓ Certificado de Registro Sanitario de cada producto ofertado, vigente, con la inscripción MB, en cumplimiento del Decreto 6611/16, expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del MSPBS, o constancia de adecuación.

o) Presentar Folletos y Catálogos del Medicamento. Por tratarse de un medicamento de características especiales y por el alto costo del mismo, se deberá presentar una Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

p) Declaración jurada de Correo electrónico oficial de la Empresa, donde se hará el envío de las órdenes de compra emitidas por el INCAN.

11. Vencimiento:
El vencimiento mínimo del medicamento no deberá ser inferior a 18 (diez y ocho) meses al momento de la entrega en los parques sanitarios del INCAN, si por la naturaleza del mismo o por necesidad de la Institución no se puede cumplir con este requisito, la recepción del artículo deberá ser autorizada por el Instituto Nacional del Cáncer.

- Para productos con vencimiento menor a 18 (Diez y ocho) meses o menos la recepción del producto deberá ser autorizada por el Instituto Nacional del Cáncer (Nota de Autorización) y Carta de Compromiso de Canje y Póliza de Seguro por el 100% del monto del producto con identificación del número de Lote; que serán entregados en las dependencias Administrativas del INCAN. La validez de dicha póliza deberá ser por 3 meses posteriores a la fecha del vencimiento del producto a entregar.

- Además deberán presentar Declaración Jurada por la cual el oferente se compromete en caso de ser adjudicados a canjear el medicamento 3 a 6 meses antes de su vencimiento, previo informe del Departamento de Farmacia del Instituto Nacional del Cáncer.

✓ **DATOS PARA CRITERIOS DE EVALUACION**

a) Presentación de la Documentación de carácter sustancial.
b) Presentación de la documentación formal: Ver punto 10: Documentos a ser requeridos.
c) Cuadro Comparativo de ofertas.
d) Margen de preferencia para productos nacionales: Según Ley Vigente
e) En caso de discrepancia entre la planilla de precios, planilla de datos Garantizados y muestras presentadas, prevalecerá la planilla de precios.
f) Condiciones de Calidad:
g) Folletos y Catálogos.
h) Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

12. OFERTAS ALTERNATIVAS: No serán admitidas.
OBS.: Se consideran ofertas alternativas aquellas en las que se ofertan 2 (dos) o más marcas en un mismo ítem.

13. PERIODO DE VALIDEZ DE LA OFERTA: 150 (ciento cincuenta) días contados a partir de la presentación y apertura de ofertas

14. PORCENTAJE GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: 3% del monto total ofertado.

15. VALIDEZ DEL GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: 150 (ciento cincuenta) días.

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa del Dep. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

V- DATOS PARA ESTABLECER EL ALCANCE DEL SUMINISTRO

a-Descripción de los Bienes: Los Bienes a suministrar son los que se describen en la Planilla de Precios con su respectiva especificación técnica, adjunto a la presente.
b-Lugar de Entrega: **Instituto Nacional del Cáncer**.
c-Las órdenes de compra serán emitidas por: el **Instituto Nacional del Cáncer.**

Los plazos serán computados en días corridos: Plazo de entrega: Inmediata, el oferente tendrá 72 horas para la entrega, una vez firmado el contrato

✓ **Procedimiento de Entrega de Órdenes de Compra:**

Sera comunicado al proveedor adjudicado vía correo electrónico la existencia de órdenes de compra para la entrega de los productos que le fueran adjudicados en el presente llamado, debiendo realizarse la confirmación de lectura del correo señalado por parte del proveedor.
En caso que el proveedor adjudicado no hiciera efectiva la lectura de la/s orden/es de compra, en forma inmediata, el primer día hábil siguiente a la comunicación realizada se procederá a fecharlas, contándose esta como la fecha de recepción de la orden por parte del proveedor.

✓ **Inspecciones y pruebas:**

Una vez realizada la entrega de acuerdo al plan de entrega se verificaran, si corresponden al producto solicitado y ofertado, en cuanto a especificaciones técnicas solicitadas que serán evaluadas por los profesionales técnicos que integran la comisión respectiva, así como a la presentación, marca, origen, procedencia y fabricante que deberán estar impresas en el embalaje primario. En caso de detectarse discrepancia en los mismos la oferta del ítem correspondiente será rechazada.
Requisitos para la entrega de los productos adjudicados en los Parques Sanitarios

✓ **Para la entrega de los productos adjudicados:**

Deberán tener la impresión "USO EXCLUSIVO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", fecha de vencimiento y lote visible, con tinta de difícil remoción.
Los medicamentos entregados en los parques Sanitarios deberán ir acompañadas del control de calidad del país de origen en el caso que el producto adjudicado sea de procedencia extranjera y en el caso que el medicamento sea de procedencia Nacional del fabricante del producto, Los controles de Calidad deben corresponder al lote entregado,

✓ **EMBALAJES, ENVASES Y OTROS REQUISITOS:**

Los embalajes de los productos suministrados deberán ser adecuados, de tal forma a que impida su deterioro y permita su conservación y protección de la humedad y cualquier otro agente del medio ambiente nocivo para el mismo. Los embalajes o envases deberán estar etiquetados con la misma información descripta para los productos, indicando cantidad máxima de apisonamiento y la leyenda "Frágil", en el caso de que así lo sean.
El envase primario y secundario de cada producto debe tener código de barra.

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

16. **PLANILLA DE DATOS GARANTIZADOS**

DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ITEM OFERTADO

DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM OFERTADO ITEM:.....	
NOMBRE GENÉRICO	
NOMBRE COMERCIAL	
FABRICANTE	
PROCEDENCIA/S	
ORIGEN	
Nº DE REGISTRO SANITARIO	
FORMA FARMACEUTICA	
CONCENTRACIÓN	
PRESENTACIÓN	
EMBALAJE	
TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO	

Sello y Firma

Lic. Liz Mabel Ovie
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL — DGGIES DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD — GOBIERNO NACIONAL — Paraguay de la gente

Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud

Asesoría Jurídica

SIMESE: 18.144/2022

MEMORANDUM A.J. DGGIES Nº 47/2022

A : **Dr. Derlis León, Director General**
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Dra. Patricia Luraschi, Directora de Planificación
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Lic. Daniel Emery, Director de Gestión de Logística
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

DE : **Abg. Liliana R. Mendieta Patiño, Asesora Jurídica**
Asesoría Jurídica – DGGIES

REF. : **COMUNICAR INICIO DEL JUICIO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL ANGEL GODOY EN REPRESENTACIÓN DE ALICIA TORALES C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". URGENTE.-**

FECHA: 04 de Febrero de 2022. -

La Dirección General de Asesoría Jurídica a través del Memorándum A.J/D.A.J. N° 132 de fecha 03/02/2022, cuya recepción en esta Asesoría Jurídica se registra en la presente fecha, comunica el inicio de la acción de amparo constitucional promovida por la Sra. ALICIA TORALES, con C.I. Nº 1.305.165, para la provisión del medicamento denominado PALBOCICLIB de 125 mg (12 cajas), conforme a la receta médica expedida por la Dra. Adriana Mongelós Isnardi, con Reg. Prof. Nº 10.364, del INCAN.

Se peticiona a la Dirección de Planificación, una vez comunicada la orden judicial respectiva, diligenciar las acciones destinadas a la compra a través de la Dirección Operativa de Contrataciones, y su posterior provisión del medicamento requerido por la paciente. Una vez realizada la Compra, la Dirección de Gestión de Logística deberá distribuir el medicamento al Hospital en donde la accionante realiza su tratamiento a fin de que dicho hospital realice el suministro correspondiente.

Exhortamos dar cumplimiento a la orden judicial, cuando la misma sea emitida, en atención a la vigencia de la Ley 4711/12 (Desacato), a informar sobre las acciones tomadas a fin de dar cumplimiento a la orden judicial para ser comunicadas. En caso de existir inconvenientes para el cumplimiento de la presente orden judicial se solicita comunicar inmediatamente a fin de comunicar a la Dirección General de Asesoría Jurídica para que esta a su vez comunique al Juzgado requirente a fin de deslindar responsabilidad que pudiera reclamar la beneficiaria de la orden judicial citada.

Se adjunta pro forma de nota dirigida a la Dirección General de Asesoría Jurídica a ser suscripta por el Director General de la DGGIES. Se anexa copia del expediente.

Atentamente.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Dirección de ...
Sistema 18144
Fecha 4/2/22 Hora 11:15
Firma:

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

Ministerio de
SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay de la gente

URGENTE
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES
DIRECCIÓN GENERAL ASESORÍA JURÍDICA
M.S.P. Y B.S.

Dirección General de Asesoría Jurídica

MEMORANDUM A.J./D.A.J. Nº 132/2022

A: DR. DERLIS LEON, *Director General*
DIRECCION GENERAL DE GESTION DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD

DE: ABG. LAURA BORDON, *Encargada de Despacho*
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Abg. Laura Bordón
Encargada de Despacho
Dirección General de Asesoría Jurídica
M.S.P. y B.S.

REF.: COMUNICAR INICIO DE AMPARO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL ANGEL GODOY EN REPRESENTACION DE **ALICIA TORALES** C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO". **SOLICITAR INFORME.**

FECHA: 03/02/2022 SIMESE Nº 18.144/2022

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de comunicar la notificación del inicio del juicio de referencia, tramitado ante el Juzgado Penal de Garantías N° 03 de la Capital.

Al respecto, a través de la presente acción se solicita la provisión del medicamento denominado **PALBOCICLIB 125 MG.**, a favor de la Sra. ALICIA TORALES, según prescripción médica de la Dra. Adriana Mongelós Insnardi del INCAN.

En consecuencia, solicitamos informar en la mayor brevedad posible, si el medicamento mencionado en el párrafo anterior, se encuentra disponible para su provisión a la paciente.

Se acompaña los antecedentes y se solicita su devolución al momento de remitir el informe requerido.

Atentamente.

Abog. Omar Gustavo Valdez
Director
Dirección de Asuntos Judiciales
D.G.A.J. - M.S.P. y B.S.

Lic. Lilian Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD
Fecha, mes, año: 03 FEB 2022 Hora: 15:38
SIMESE Nº: 18144
Firma: Aclaración: Mercedes Rolón
Recepción
DGGIES - MSP y BS

Dirección Gral. de Insumos Estratégicos en Salud
Asesoría Jurídica
- 4 FEB 2022
Nº: 78 Hora: 07:50 hs.
Firma:

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

Asunción, 03 de febrero de 2022.

SEÑOR
MINISTRO DE SALUD
DR. JULIO BORBA
DOMICILIO: MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESSTAR SOCIAL
PRESENTE:

NOTIFÍCOLE en los autos caratulados: **"AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL ÁNGEL GODOY EN REPRESENTACIÓN DE ALICIA TORALES C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". N° 273-2022**, a fin de comunicarle que este juzgado por providencia de fecha 03 de febrero de 2022 ha resuelto cuanto sigue: "Notando la proveyente el escrito presentado por el **DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL ÁNGEL GODOY** en representación de la señora **ALICIA TORALES**, reconócese la personería del recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el sitio señalado. Téngase por iniciada la acción de Amparo Constitucional Promovido **EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL ÁNGEL GODOY EN REPRESENTACIÓN DE LA SEÑORA ALICIA TORALES contra del MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL** y de la misma, conforme lo establece el **Art. 572 del C.P.C,** córrase traslado a la parte accionada, con copias, a efecto de que en el plazo de tres días remita informe pormenorizado en relación a lo peticionado por la parte actora, comisionándose al Ujier Notificador. A los efectos previstos en **el Art. 585 del C.P.C. ORDÉNASE** la habilitación de días y horas inhábiles. Las partes deberán comparecer diariamente en la Secretaria del Juzgado, a notificarse por nota de las resoluciones en días y horas hábiles. Las presentaciones deberán ser realizadas en días y horas inhábiles, ante la Oficina de Atención Permanente, sito en la Planta Baja de la Torre Sur del Palacio de Justicia. Notifíquese." **FDO: ABG. CYNTHIA LOVERA (JUEZA PENAL)**

OBS. Acompaña un juego de copias para traslado con 18 fs.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Abg. María José Maciel
Ujier Notificador

PODER JUDICIAL
JUZGADO PENAL DE GARANTÍA Nº 3

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
RESE Nº 18144 FECHA: 03/02/2022
HORA: 13:04 FUNC. RESP.

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

Copia pl traslado

001
(000)

OBJETO: PROMOVER AMPARO CONSTITUCIONAL CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL A FAVOR DE LA CIUDADANA ALICIA TORALES.

SEÑOR JUEZ:

Abg. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN, Defensor del Pueblo de la República del Paraguay, con Matrícula Profesional N° 13.731 en nombre y representación de la DEFENSORIA DEL PUEBLO, en virtud del Art. 279 de la Constitución Nacional y de la Ley N° 631/95 Orgánica de la Defensoría del Pueblo, que su Art. 10 de los Deberes y Atribuciones, núm. 7, establece: *Interponer Habeas Corpus y plantear **Amparo**, sin perjuicio del derecho que le asiste a los particulares (...)*, constituyendo domicilio procesal en Avda. Ygatimi esq. O'Leary de la ciudad de Asunción y con número telefónico de contacto (0981) 242.229, para todos los efectos legales de esta presentación, en nombre y representación de la Sra. **ALICIA TORALES,** con C.I N° 1.305.165, de 61 años de edad, con teléfono 0991-874.837, con domicilio real en Avda. Japón c/ Calle 3 de la ciudad de Areguá del Departamento de Central, y contra **el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social,** con domicilio en Avda. Silvio Pettirosi y Brasil, de la ciudad de Asunción, a V.S. como mejor proceda en derecho dice:

Que, habiéndose previamente agotado todas las instancias administrativas, acreditada en la Nota D.P. – D.G.O. N° 009/22 de fecha 26 de enero de 2022, con Nro. De mesa de entrada del SIMESE N° 14.135/2022, cuya copia se acompaña, y en la cual se solicita la provisión con suma urgencia del siguiente medicamento: **PALBOCICLIB 125 mg. XII (DOCE) cajas,** así mismo se solicita la provisión continúa del mismo medicamento por el lapso de tiempo requerido para la recuperación y de todos los estudios médicos necesarios, de los tratamientos y servicios requeridos que se encuentran disponibles en el Sistema Nacional de Salud, a favor de la Sra. **ALICIA TORALES,** con C.I N° 1.305.165, de 61 años de edad, con un diagnóstico de **Cáncer de mama derecha con metástasis ósea.** Se ha mencionado en la presente nota, que debido a la gravedad del estado de salud de la paciente, surge la imperiosa necesidad de que se aplique celeridad en los trámites y permita acceder a lo solicitado, y de esta manera garantizar los derechos a la salud y a la vida, contemplados en nuestra Constitución Nacional teniendo en cuenta que las diligencias tramitadas por la vía ordinaria podría afectar la integridad física o la propia vida de la paciente; sin embargo los medicamentos precedentemente citados no le han sido suministrados, debido a que los mismos se encuentra sin existencia, por no hallarse CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMOS MÉDICOS ESENCIALES (VADEMECUM), y por ende no será posible su provisión. Pese a los seguimientos realizados tanto a las solicitudes del paciente y al pedido de la Defensoría del Pueblo, hasta la fecha de presentación del presente Recurso de Amparo no se ha expedido favorablemente el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

VISIÓN: LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY AL AÑO 2021 SERÁ RECONOCIDA POR SU INCIDENCIA EN LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA ACTUACIÓN INSTITUCIONAL FUNDADA EN EL RESPETO DE LA DIGNIDAD HUMANA ESPECIALMENTE EN LOS TERRITORIOS MÁS VULNERABLES.

Avda. Ygatimi y Juan E. O'Leary. Edificio de los Derechos Humanos y Memoria. Tel. 595 – 21 452602/605 - C.C. 1103
Página Web. : www.defensoriadelpueblo.gov.py E – mail: defensor@defensoriadelpueblo.gov.py

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

sobre el caso; y cumpliéndose los supuestos establecidos en nuestra Constitución Nacional para la concurrencia de la presente acción, vengo por el presente escrito a promover AMPARO CONSTITUCIONAL a favor de la Sra. **ALICIA TORALES, con C.I N° 1.305.165,** contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social con domicilio procesal cito en Av. Pettirosi esq. Brasil de la ciudad de Asunción, a fin de que la paciente quien se encuentra grave de salud reciba en forma inmediata y gratuita **PALBOCICLIB 125 mg. XII (DOCE) cajas** y que lo reciba de manera continua conforme lo indique su plan de tratamiento elaborado por la especialista en Oncología médica del Instituto Nacional del Cáncer dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social , Dra. Adriana Mongelós Isnardi con Registro N° 10.364 y seguidamente reciba la asistencia médica integral (atención, servicios, tratamiento y medicamentos) hasta su total recuperación, según las consideraciones de Hechos y Derechos que se exponen a continuación:

HECHOS

Que, esta vez, haciendo uso de las facultades constitucionales y legales con que cuenta la Defensoría del Pueblo, se ve obligada nuevamente a presentar un recurso de amparo constitucional contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a favor en esta ocasión de una paciente oncológica, la Sra. **ALICIA TORALES, con C.I N° 1.305.165, de 61 años de edad**, paraguaya, oriunda de la ciudad de ciudad de Areguá, quien padece de **Cáncer de mama izquierda con metástasis ósea** y requiere de manera urgente para seguir viviendo de **PALBOCICLIB 125 mg. XII (DOCE) cajas,** solicitado por una especialista en Oncología Médica del Instituto Nacional del Cáncer dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social , Dra. Adriana Mongelós Isnardi con Registro N° 10.364 , considerando que el citado medicamento será utilizado para paliar los intensos dolores que genera el cáncer, pero le es negado dicha provisión con la inaceptable excusa de que los mismos no se hallan CONTEMPLADOS DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMOS MÉDICOS ESENCIALES (VADEMECUM), y por ende no será posible su provisión, respuestas y situaciones que se configuran en detrimento de los principios fundamentales establecidos en la Constitución Nacional del "DERECHO A LA SALUD" y del "DERECHO A LA VIDA".-

Que, hasta la fecha del presente recurso, desafortunadamente la paciente no dispone de los medicamentos indicados y solicitado por los médicos tratantes, por no hallarse contemplado dentro del Vademécum farmacéutico o de medicamentos, a pesar de que el Ministerio de Salud a través del Instituto Nacional del Cáncer tiene pleno conocimiento de la necesidad de la paciente de contar con esa medicación de manera urgente y de forma continua como parte sustancial para su tratamiento médico.-

Que, desde hace meses, la paciente sufre un calvario, puesto que en vez de que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como ente rector **DEL SISTEMA**

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Oficina Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

NACIONAL DE SALUD, Art. 69 de la Constitución Nacional, haya buscado la forma de ayudar a contener y paliar la enfermedad ofreciendo todos los insumos y medicamentos requeridos para el tratamiento del mismo, sin embargo, ésta es la fecha en la que sigue peregrinando por diversos hospitales públicos rogando que le sea proveído lo que necesita.-

Que, es sabido, que el Derecho a la Salud es un derecho constitucional y un servicio público a cargo del Estado y es por ello, que no es admisible que una Institución estatal como el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, cuya responsabilidad es velar por la salud de todos los habitantes del territorio nacional, niegue el acceso al medicamento señalado que lo necesita para vivir, con argumentos poco responsables como no podrá proveer por NO HALLARSE CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES, siendo que el Ministerio de Salud tiene la responsabilidad de allanar los obstáculos para ofrecer un servicio eficiente a la demanda nacional de asistencia médica.-

Medicamento requerido por la paciente para el tratamiento del cáncer es: (BREVE DESCRIPCION DE LA IMPORTANCIA DE LOS MISMOS):

- **Palbociclib.** Tratamiento del cáncer de mama metastásico o localmente avanzado, positivo para el receptor hormonal (RH) y negativo para el receptor 2 del factor de crecimiento epidérmico humano (HER2):
  - en combinación con un inhibidor de la aromatasa:
  - en combinación con fulvestrant en mujeres que hayan recibido hormonoterapia previa. En mujeres pre o perimenopáusicas la hormonoterapia se debe combinar con un agonista de la hormona liberadora de la hormona luteinizante (LHRH).
  Fuente: https://www.vademecum.es/principios-activos-palbociclib-l01xe33

Es importante hacer notar, en este caso, que se trata de una situación grave, que radica en la falta de previsión de medicamentos necesarios que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social demuestra a la hora de atender la salud de la ciudadanía y fundamentalmente para salvaguardar la vida de quienes se encuentran en grave estado de salud cuya forma de atención, en este caso, la provisión del medicamentos es denegada con excusas inadmisibles de que **"no se halla contemplado dentro del Vademécum farmacéutico o de medicamentos"**; respuestas y situaciones que ha generado pérdidas irreparables para pacientes y familiares de los mismos, violando clara y reiteradamente el derecho fundamental de todo ser humano, el cual es la vida, garantía máxima de rango constitucional (Art. 4 de la Constitución Nacional) y por ende viola igualmente otra garantía de igual rango, su derecho a recuperar su Salud (Art. 68 de la

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
COORDINADOR

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGCIES - MSP y BS

00L
(cuarta

Constitución Nacional). Cuando la negación al derecho a la salud pone en riesgo el derecho fundamental a la vida, y a la vida en condiciones dignas, se configura la posibilidad de reclamar vía acción de tutela la protección de este derecho. Hechos, que la obliga recurrir a Instituciones de Defensa de los Derechos Humanos para rogar una acción judicial para no morir. -

En relación con la negación tácita de medicamentos y tratamientos que se encuentren excluidos de la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales *(Vademécum farmacéutico o de medicamentos que constituyen solo una guía de consulta con los datos e informaciones actualizadas y necesarias para el profesional del área.)* en su efecto, la Acción de Amparo ha establecido los siguientes criterios para su procedencia y que se hallan reunidos en el caso que nos ocupa: **primero,** que la falta del medicamento o tratamiento excluidos de la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales amenace los derechos constitucionales fundamentales a la vida, a la integridad personal o a la dignidad del interesado, **segundo**, que se trate de un medicamento o tratamiento que no pueda ser sustituido por uno de los contemplados en el Listado de Insumos Médicos Esenciales, o que, pudiendo serlo, el sustituto no proporcione el mismo nivel de efectividad que el excluido, siempre que ese nivel sea el necesario para proteger el mínimo vital de la paciente; **tercero,** que la paciente no pueda sufragar el costo del tratamiento o medicamento requerido y no pueda acceder a él por ningún otro sistema o plan de salud, y, **cuarto**, que el medicamento o tratamiento haya sido prescrito por un médico que pertenece al Sistema Nacional de Salud, conocedor de lo que contiene el vademécum y que por criterios técnicos específicos considera necesario que la paciente deba acceder a los medicamentos mencionados más arriba.-

Que, en base a dicho diagnóstico, para su tratamiento requiere de manera urgente la provisión de dichos medicamentos para seguir con vida y hasta el momento a pesar de los tramites y llamadas realizadas al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, por sus familiares y funcionarios de la Defensoría de Pueblo, no se ha obtenido respuestas alguna a pesar de la gravedad en la que se encuentra la paciente. Así mismo no es menos importante mencionar la vigencia de la **LEY Nº 6.266/2018 DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS CON CÁNCER,** que *"tiene por objeto garantizar a toda persona el acceso oportuno y de calidad a una atención de salud digna e integral ante el cáncer, lo que comprende la promoción de la salud, prevención de enfermedades, detección precoz, diagnóstico, **tratamiento,** rehabilitación, salud mental y **cuidados paliativos**, como parte del derecho a la salud de todos los habitantes de la República".* **Art. 1°**

En conclusión, la negación tacita por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a proveer los medicamentos requeridos, por no estar incluidos en Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales por cuestiones o disposiciones administrativas, y por otro lado al no poder pagarlo en algún centro

VISIÓN: LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY AL AÑO 2021 SERÁ RECONOCIDA POR SU INCIDENCIA EN LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA ACTUACIÓN INSTITUCIONAL FUNDADA EN EL RESPETO DE LA DIGNIDAD HUMANA ESPECIALMENTE EN LOS TERRITORIOS MÁS VULNERABLES.

Avda. Ygatimi y Juan E. O'Leary. Edificio de los Derechos Humanos y Memoria. Tel. 595 – 21 452602/605 - C.C. 1103
Página Web. : www.defensoriadelpueblo.gov.py E – mail: defensor@defensoriadelpueblo.gov.py

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

005
(cinco)

privado, es una violación evidente al derecho fundamental a la salud, a la cual se llega por desamparar y poner en riesgo su calidad de vida, atentar contra la dignidad humana, la integridad personal y en consecuente su propia vida. Por lo que se ruega que el derecho fundamental a la vida, no le sea negado, **ordenando como medida de urgencia al Ministerio de Salud Pública y por su intermedio a quien corresponda le suministre el acceso inmediato a PALBOCICLIB 125 mg XII (DOCE) cajas por todo el tiempo que requiera su tratamiento y que igualmente reciba todo el tratamiento médico integral necesario, incluido todos los demás medicamentos necesarios que el especialista considere necesario, en la mayor brevedad. -**

PRUEBAS INSTRUMENTALES

- **Nota institucional D.P. – D.G.O. N°** 009/22, de agotamiento de instancia administrativa con Nro. De mesa de entrada del SIMESE N° 14.135 /2022 ante el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

- **Receta médica** de la paciente en la que consta la indicación de **por todo el tiempo que requiera su tratamiento.**

- **Resultados del estudio laboratorial** Copia del informe de Anatomía Patológica.

- Nota remitida al Ministro de Salud Pública y Bienestar Social de parte de la Asociación de pacientes con cáncer y familiares (APACFA), solicitando la provisión de algunos medicamentos y la inclusión a la Lista de Medicamentos Básico, medicamentos esenciales para el tratamiento del cáncer, mencionando a los medicamentos, objeto de la presente acción.
- Nota dirigida al Director del Instituto Nacional de Cáncer (INCAN), de parte de la Asociación de pacientes con cáncer y familiares (APACFA) mencionando que varios asociados requieren de TDM1 y refieren que no son proveídos por el banco de drogas de la institución y que los mismos se encuentran imposibilitados de adquirir por el alto costo de los mismos, además manifiestan que han hecho gestiones ante la DIBEN, pero hasta la fecha no obtienen respuestas, por tanto el tratamiento de quimioterapia al que deben ser sometidos no pueden realizarse.
- Nota de Contestación MSPyBS/S.G. N° 2164/2019, en la que el Director General de Gabinete del Señor Ministro de Salud, procede a responder en relación a la solicitud realizada de la APACFA, manifestado en cuanto a la solicitud de inclusión de los medicamentos *DACARBAZINA, PERTUZUMAB, KADCYLA 100 Gr., FULVESTRAM* en el Listado de Medicamentos Esenciales, serán consideradas conforme a los pedidos planteados por los Hospitales especializados, por el Comité

VISIÓN: LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY AL AÑO 2021 SERÁ RECONOCIDA POR SU INCIDENCIA EN LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA ACTUACIÓN INSTITUCIONAL FUNDADA EN EL RESPETO DE LA DIGNIDAD HUMANA ESPECIALMENTE EN LOS TERRITORIOS MÁS VULNERABLES.

Avda. Ygatimí y Juan E. O'Leary. Edificio de los Derechos Humanos y Memoria. Tel. 595 – 21 452602/605 - C.C. 1103
Página Web. : www.defensoriadelpueblo.gov.py E – mail: defensor@defensoriadelpueblo.gov.py

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

Nacional de Farmacoterapia, conformada por UN EQUIPO multidisciplinario de la Red Sanitaria del país, la UNA, la Universidad de la Plata y el apoyo técnico de la OPS, según lo dispone la Resolución S.G. N° 32/19 de Esta cartera de Estado

DERECHO

Se configura conculcado los derechos fundamentales a la Salud en conexidad con los derechos a la Vida e Integridad personal, y se funda la petición en los Principios básicos y universales establecidos en nuestra **Constitución Nacional, Art. 4.- DEL DERECHO A LA VIDA que reza: "El derecho a la vida es inherente a la persona humana. *Se garantiza su protección,* en general, desde su concepción. Queda Abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La Ley reglamentará la libertad de las personas para disponer de su propio cuerpo, sólo con fines científicos o médicos".–**

Igualmente en nuestra misma Carta Magna, superior en prelación a cualquier disposición administrativa en el **Art. 68.- DE DERECHO A LA SALUD establece que "El Estado protegerá y promoverá la Salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la Ley, dentro del respeto a la dignidad humana".-**

Es concordante a los artículos constitucionales citados precedentemente el Art. **69.- DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD** que establece que **"se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado".** -

En este mismo sentido, el **Art. 5 del Pacto de San José de Costa Rica** sobre **DERECHO A LA VIDA** dispone: "Toda persona tiene derechos a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la Ley, en general a partir del momento de la concepción. **Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente**". -

CONCURRENCIA DEL AMPARO

Los supuestos que hacen al Amparo Constitucional, Art. 134 de la C. N., están dados en este caso:

a) **Acto u omisión manifiestamente ilegitima: Probado.** Con la negación tacita de provisión de los medicamentos requeridos para el tratamiento del cáncer de la Sra. **ALICIA TORALES, con C.I N° 1.305.165, de 61 años de edad,**

VISIÓN: LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY AL AÑO 2021 SERÁ RECONOCIDA POR SU INCIDENCIA EN LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA ACTUACIÓN INSTITUCIONAL FUNDADA EN EL RESPETO DE LA DIGNIDAD HUMANA ESPECIALMENTE EN LOS TERRITORIOS MÁS VULNERABLES.

Avda. Ygatimí y Juan E. O'Leary. Edificio de los Derechos Humanos y Mamoría. Tel. 595 – 21 452602/605 - C.C. 1103
Página Web. : www.defensoriadelpueblo.gov.py E – mail: defensor@defensoriadelpueblo.gov.py

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

b) como se prueba en autos, con la solicitud realizada por la paciente ante el ente, a quien se le negó el suministro con el argumento de que no se halla contemplado en la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales *(Vademecum farmacéutico o de medicamentos)* violando así un precepto constitucional, (superior en prelación a cualquier resolución administrativa) cual es el DERECHO A LA VIDA; así como a la solicitud de prestación de servicio para la recurrente presentado por escrito ante el M.S.P.y B.S. y por parte de la Defensoría del Pueblo.-

b) **Que el caso no pueda remediarse por la vía ordinaria:** si la recurrente, paciente con diagnóstico de **Cáncer de mama izquierda con metástasis ósea,** según el historial médico, es decir, dependiente de los medicamentos señalados y de los servicios médicos disponibles en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para conservar su vida, recurriera ordinariamente, considerando que los plazos procesales son mucho más amplios que un juicio sumario, al momento de lograr una sentencia favorable, la Sra. **ALICIA TORALES, con C.I N° 1.305.165, de 61 años de edad,** ya no lo utilizarían los servicios, pues quizás ya no tendría vida. -

Tal como lo afirmara el Juez interviniente en el amparo de igual clase promovida por la Defensoría del Pueblo, en la S.D. N° 14 del 18/04/07 en el Caso *Silvestre Núñez Frasqueri C/ IPS S/ Amparo* para acceder al servicio de diálisis, al decir (...) la norma se refiere a lo que se conoce como vías previas o paralelas- concurrentes, como la propia Carta Magna da a entender, **no es la existencia de otros remedios procesales lo que bloquea el Amparo, si no la ineficacia de las otras vías, que no podrán brindar una efectiva protección (...)** aplicable al caso de la Sra. **ALICIA TORALES**, con C.I N° 1.305.165..-

Es decir, que en las condiciones médicas en las que se encuentra la paciente, si aguardara siquiera los plazos administrativos dispuestos en la Ley 2051 *de Contrataciones Públicas* en los procesos licitatorios, para la adquisición de los medicamentos requeridos, la Sra. **ALICIA TORALES, con C.I N° 1.305.165,** ya no tendría vida.-

c) **Urgencia: se demuestra.** La recurrente paciente con diagnóstico de **Cáncer de mama izquierda con metástasis ósea,** tal como el propio Instituto Nacional del Cáncer lo certifica con la receta médica que se acompaña a la presentación, por tanto necesita acceder de manera inmediata a los medicamentos señalados más arriba y al tratamiento médico integral que requiera para seguir viviendo; que más urgencia para un ser humano que conservar su propia vida. -

VISIÓN: LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY AL AÑO 2021 SERÁ RECONOCIDA POR SU INCIDENCIA EN LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA ACTUACIÓN INSTITUCIONAL FUNDADA EN EL RESPETO DE LA DIGNIDAD HUMANA ESPECIALMENTE EN LOS TERRITORIOS MÁS VULNERABLES.

Avda. Ygatimi y Juan E. O'Leary. Edificio de los Derechos Humanos y Memoria. Tel. 595 – 21 452602/605 - C.C. 1103
Página Web. : www.defensoriadelpueblo.gov.py E – mail: defensor@defensoriadelpueblo.gov.py

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

JURISPRUDENCIA

- **CASO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL GODOY SERVÍN C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". Año: 7518/2019** para la provisión del medicamento LEMTRADA 12 mg. (ALENTUZUMAB) **Sentencia favorable** S.D. N° 06 del 01 de abril del 2019. Promovido por la Defensoría del Pueblo a favor del paciente Carlos Alberto Bogarín Colmán, ordenando la provisión continua del medicamento requerido.-

- **CASO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL GODOY SERVÍN C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". Año: 326/2019** a los efectos de que la paciente oncológica MARÍA LUISA VERA DE GAMARRA, reciba de forma inmediata los siguientes medicamentos TDM-1 (Trastuzumab Emtansina - frascos) y **Fulvestrant 250 mg. (cajas por 2 ampollas – 8 cajas). Sentencia favorable** S.D. N° 501 del 18 de octubre del 2019.

- **CASO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL GODOY SERVÍN C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". Año: 1024/2019** a los efectos de que la paciente oncológica MIRTA GRACIELA VILLAGRA, reciba de forma inmediata los siguientes medicamentos Kadcyla 100 mg, Trastuzumab Emtansina – 3 frascos). **Sentencia favorable** S.D. N° 31 del 20 de noviembre del 2019.

- **CASO: DANIELA CANTERO DE ROMERO C/ I.P.S. S/ AMPARO.** En este caso el Juez de Primera Instancia del sexto turno de la capital, por A.I.N°.1707 de fecha 30 de octubre del 2008 en base al artículo 582 del C.P.C.(art. modificado por Ley 600/95) resolvió: REMITIR esos autos a la Sala Constitucional de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia a fin de elevar la siguiente consulta **¿Es inconstitucional la Resolución N° 1973/1998, dictada por el Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social, la cual dispone la aprobación del REGLAMENTO PARA HEMODIALISIS Y TRANSPLANTE RENAL POR ENFERMEDAD CRÓNICA O ACCIDENTE QUE NO SEA DE TRABAJO?.**

Al respecto, la Excma. Corte Suprema concluyo mediante el **ACUERDO Y SENTENCIA N° 474 DEL 11 DE OCTUBRE DEL 2010: (...) Al analizar la consulta** remitida y en consideración al objeto de estudio en el caso particular, ***la Corte Suprema de Justicia observó que los requerimientos que deben cumplirse para la validez de una reglamentación no están dados en la citada resolución***. Es decir, **no se cumplen los requisitos formales ni sustanciales establecidos en la Constitución Nacional**.

VISIÓN: LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY AL AÑO 2021 SERÁ RECONOCIDA POR SU INCIDENCIA EN LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA ACTUACIÓN INSTITUCIONAL FUNDADA EN EL RESPETO DE LA DIGNIDAD HUMANA ESPECIALMIENTE EN LOS TERRITORIOS MÁS VULNERABLES.

Avda. Ygatimí y Juan E. O'Leary. Edificio de los Derechos Humanos y Memoria. Tel. 595 – 21 452602/605 - C.C. 1103
Página Web. : www.defensoriadelpueblo.gov.py E – mail: defensor@defensoriadelpueblo.gov.py

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Depto. Uso Racional de Medicamentos
PROGRAMAS MSP y BS

En cuanto a la SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN, la Excma. Corte Suprema reafirma que la Ley Suprema de la República **es la Constitución,** manifestando (...) ***Todo proyecto de ley será presentado con una exposición de motivos...y la Resolución, como acto normativo que es, debe seguir este principio cardinal, (...)***_sigue diciendo (...) ***hecho que no se percibe en la Resolución dictada por el Consejo de Administración del I.P.S., pues carece de fundamentación, en el sentido de que no contiene una explicación de motivos que lo llevaron a tomar tal decisión así como tampoco existe sustento legal.*** –

CONCLUSIÓN DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA:

(...) **8.** *En estas condiciones queda claro que el Derecho a la Vida y a la Salud son derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional, por tanto,* ***no solo las instituciones públicas sino también las privadas están obligadas por ley al absoluto cumplimiento de sus obligaciones en cuanto a la Salud de cualquier ciudadano y más aún cuando se trata de enfermedades de extrema gravedad en el que la vida de las personas está en juego.*** *Es por ello que considero que* ***ninguna disposición legal o administrativa pueda prohibir el acceso de los ciudadanos a la asistencia médica con pretexto de falta presupuestaria pues los Centros de Salud sean públicos o privados deben asumir los costos, de lo contrario estaríamos contraviniendo los principios fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional.*** –

PETITORIO

1.- **TENER** por presentado en el carácter invocado y por constituido los domicilios en los lugares señalados.----------

2.- **POR PLANTEADA** la presente ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL que en representación de la Sra. **ALICIA TORALES,** con C.I N° 1.305.165, de 61 años de edad, PROMUEVE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO CONTRA EL MNISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL a fin de acceder primeramente y de manera urgente al medicamento **PALBOCICLIB 125 mg. XII (DOCE) CAJAS** por el lapso del tiempo requerido, y seguidamente acceda al tratamiento médico integral necesario para su total recuperación.----------

3.- **DISPONER como MEDIDA CAUTELAR inmediata la provisión en un plazo no mayor de 48 horas de PALBOCICLIB 125 mg. XII (DOCE) CAJAS** por el lapso del tiempo requerido, **y cualquier otros insumos necesarios para el tratamiento del CÁNCER DE MAMA IZQUIERDA CON METÁSTASIS ÓSEA, así como el acceso al servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios, por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social** a la Sra. **ALICIA TORALES,** con C.I N° 1.305.165, de 61 años de edad.--

VISIÓN: LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY AL AÑO 2021 SERÁ RECONOCIDA POR SU INCIDENCIA EN LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA ACTUACIÓN INSTITUCIONAL FUNDADA EN EL RESPETO DE LA DIGNIDAD HUMANA ESPECIALMENTE EN LOS TERRITORIOS MÁS VULNERABLES.

Avda. Ygatimí y Juan E. O'Leary. Edificio de los Derechos Humanos y Memoria. Tel. 595 – 21 452602/605 - C.C. 1103
Página Web. : www.defensoriadelpueblo.gov.py E – mail: defensor@defensoriadelpueblo.gov.py

Lic. Liz Manel Oviedo
Jefa de Unidad Nacional de Medicamentos
DNCMES - MSP y BS

4.- CORRER traslado a la parte adversa por todo el plazo de Ley.----------

5.- OPORTUNAMENTE y previo trámites de rigor, **HACER LUGAR** al Amparo Constitucional invocado por la Defensoría del Pueblo a favor de la Sra. **ALICIA TORALES, con C.I N° 1.305.165, de 61 años de edad** y en consecuencia disponer que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a través de sus Centros Asistenciales cumpla en suministrar los medicamentos señalados y requeridos, ***y seguidamente brinde todo el servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios a la*** Sra. **ALICIA TORALES, con C.I N° 1.305.165.-**

PROVEER DE CONFORMIDAD, SERÁ JUSTICIA.-

REPÚBLICA DEL PARAGUAY
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGCIES - MSP y BS

VISIÓN: LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY AL AÑO 2021 SERÁ RECONOCIDA POR SU INCIDENCIA EN LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA ACTUACIÓN INSTITUCIONAL FUNDADA EN EL RESPETO DE LA DIGNIDAD HUMANA ESPECIALMENTE EN LOS TERRITORIOS MÁS VULNERABLES.

Avda. Ygatimi y Juan E. O'Leary. Edificio de los Derechos Humanos y Memoria. Tel. 595 – 21 452602/605 - C.C. 1103
Página Web. : www.defensoriadelpueblo.gov.py E – mail: defensor@defensoriadelpueblo.gov.py

011
(once)

REPUBLICA DEL PARAGUAY
Cedula de Identidad Civil

APELLIDOS, NOMBRES
TORALES
ALICIA
FECHA DE NACIMIENTO
05-06-1960
LUGAR DE NACIMIENTO
YPACARAI
FECHA DE VENCIMIENTO
18-08-2025
SEXO
Femenino
1305165

Certifico: Que es fotocopia fiel del original. Conste.

DINA MARISOL VILLALBA CABRAL
ESCRIBANA PUBLICA
Titular
Tte. Escribano
Itauguá

IC: 579-03641965-095
UBICACION: PN-11-03-566-165
NACIONALIDAD: PARAGUAYA
ESTADO CIVIL: SOLTERO
FECHA DE EMISION: 18-08-2015
Crio.Pol. MCP Gilberto Olivar R.
Jefe Dpto de Identificaciones

IDPRY1305165<<5<<<<<<<<<<<<<<<
6006059F2508186PRY<<<<<<<<<<<0
TORALES<<ALICIA<<<<<<<<<<<<<<<

Certifico: Que es fotocopia fiel del original. Conste.

DINA MARISOL VILLALBA CABRAL
ESCRIBANA PUBLICA
Titular
Tte. Escribano
Itauguá

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY STUTZ
Cónsul Nacional
Asunción

REPUBLICA DEL PARAGUAY
SECRETARIA DEL PUEBLO

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguai Tetãyguáva Mbaé

(Loabto) INCAN Instituto Nacional del Cáncer

012
(doce)

Alicia Torales.

CS Nº 1305 165.

Palbociclib 125 mg
comp
Caja XII
(doce)

Diagnóstico: Cáncer de mama derecha con metástasis ósea.

Dra. Adriana Mongelós Ismael
Oncología Médica
Reg. Prof. Nº 13.364

REPÚBLICA DEL PARAGUAY
DEFENSORIA DEL PUEBLO

Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS
HOSPITAL DE CLINICAS
DEPARTAMENTO DE ANATOMÍA PATOLÓGICA

Apellido y Nombre: TORALES ALICIA **Edad:** 62 AÑOS **Nro. Informe:** 2021-05823
Sexo: FEMENINO **Cédula de Identidad:** 1305165 **Celular:** **Nro. Recibo:** 6776430
Serv. Hospitalario: CENTRO MATERNO INFANTIL - SAN LORENZO UNIDAD DE MASTOL **Recepción:** 05/11/2021
Médico: ANALIA COLLANTE **Informe:** 10/11/2021
Diagnóstico Presuntivo: **Previos:** IH 2021-003
Material: MAMA DERECHA - TUMORECTOMÍA

INFORME DE ANATOMIA PATOLOGICA

MACROSCOPIA

Material de biopsia por trucut correspondiente a NÓDULO DE MAMA DERECHA (H13), según orden médica, consistente en siete (7) cilindros tisulares que miden entre 0,5 - 0,8 cm de longitud y 0,3 cm de diámetro; beige blanquecinos, heterogéneos, irregulares. Inclusión total (2 cápsulas).

Residente: DRA. ARA NABILA ADORNO R.P.: 17.859

DIAGNOSTICO

NÓDULO EN MAMA DERECHA, H12; Biopsia:
CARCINOMA INFILTRANTE DE TIPO NO ESPECIAL DE MAMA DERECHA (NST), moderadamente diferenciado (Grado histológico II).
El tumor se dispone en trabéculas con escasas luces, leve a moderada atipia y focalmente crecimiento sólido.
Se nota hialinización central.
Linfocitos intratumorales (TILs): 5%.
La neoplasia se halla representada en todos los fragmentos examinados.

Dra. JUDITH OERTELL
R.P.: 6.064
Patólogo

REPÚBLICA DEL PARAGUAY DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS
HOSPITAL DE CLINICAS
DEPARTAMENTO DE ANATOMÍA PATOLÓGICA

Apellido y Nombre: TORALES ALICIA **Edad:** 62 AÑOS **Nro. Informe:** IH 2021-0035
Sexo: FEMENINO **Cédula de Identidad:** 1305165 **Celular:** **Nro. Recibo:**
Serv. Hospitalario: CENTRO MATERNO INFANTIL - SAN LORENZO UNIDAD DE MASTOL **Recepción:** 10/11/2021
Médico: ANALIA COLLANTE **Informe:** 16/12/2021
Diagnóstico Presuntivo: **Previos:** 2021-05823
Material: MAMA DERECHA

INFORME DE INMUNOHISTOQUIMICA

MACROSCOPIA

El bloque de parafina etiquetado como 21-5823 A, corresponde al Hospital de Clínicas.

Residente: DRA. ARA NABILA ADORNO R.P.: 17.859

RESULTADOS DE INMUNOMARCACIÓN

Receptores de estrógeno: POSITIVIDAD intensa en aproximadamente el 90% de las células neoplásicas.
Receptores de progesterona: POSITIVIDAD intensa en aproximadamente el 80% de las células neoplásicas.
Ki67: más del 20% de células neoplásicas positivas (Alto índice proliferativo).

Her 2-neu: NEGATIVO (0) en células neoplásicas.

DIAGNOSTICO

Her2-neu. Interpretación: Ausencia de sobreexpresión de receptores de membrana.

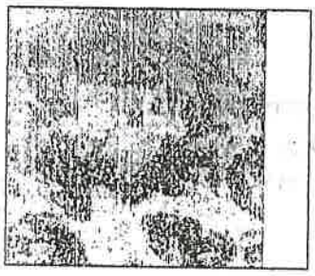
Receptores de Estrógeno

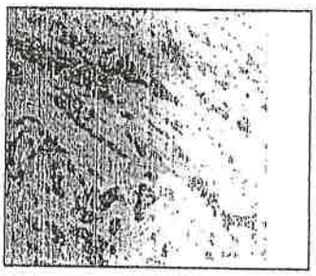
Receptores de Progesterona

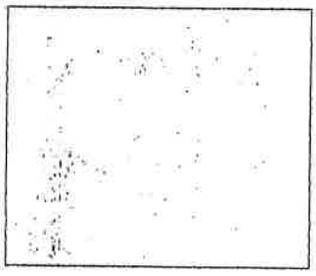
Ki 67

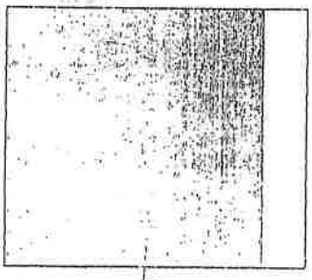
Her 2- neu

Prof. Dra. Ingrid Rodríguez
Jefa de Departamento de Anatomía Patológica
FCM - UNA

Prof. Dra. INGRID RODRIGUEZ
R.P.: 5.241
Patólogo

Mcal. López esq. Cruzada de la Amistad
San Lorenzo - Paraguay
Fecha de Impresión: 16/12/2021 13:50:00

apatologica_sl@med.una.py
595 21 683 930/2 Interno 113

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DNCIES - MSP y BS

APACFA
Asociación de Pacientes con Cáncer y Familiares

015
(Qunc

Capiatá, 23 de agosto de 2019

Señor

MINISTRO DE SALUD

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted y por su digno intermedio a donde corresponda, en carácter de representantes de la ASOCIACION DE PACIENTES CON CANCER Y FAMILIARES (APACFA), **a fin de comunicarles a esta cartera de estado que actualmente en el INCAN no se cuenta con ANASTRAZOL Y MORFINA, cuyos medicamentos se encuentran en el Listado básico.**

También solicitamos la inclusión en el Listado básicos de medicamentos Esenciales los siguientes medicamentos oncológicos para incluir en los procesos licitatorios para 12 meses o más.

- **DACARBAZINA**
- **PERTUZUMAB**
- **KADCYLA 100GR.**
- **FULVESTRAM**

A SU EXCELENCIA
DR. JULIO MAZZOLENI, MINISTRO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR. SOCIAL
E. S. D

C.C. **Dr. Nery Rodríguez**; Director
Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud

Juana María Moreno
Secretaria APACFA
Asociación de pacientes y familiares con Cáncer

María Luisa Vera de Gamarra
Presidenta APACFA
Asociación de pacientes y familiares con Cáncer

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD
Fecha, mes, año: 23 AGO. 2019 Hora: 12:59
SIMESE Nº: 116443
Firma: Aclaración:

APACFA
Asociación de Pacientes con Cáncer y Familiares

Instituto Nacional Del Cáncer - INCAN (Ruta 2 Km 23 1/2 Ramal Areguá - Capiatá)
Celular: 0982 - 605 134

ABOG. MIGUEL ANGEL BUSCY DERVEI
Fiscal General

Lic. Lic. Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGIES - MSP y BS

APACFA
Asociación de Pacientes con Cáncer y Familiares

016
(dicisio)

Reconocida por Decreto Presidencial N° 1067/2018

Capiatá, 4 de Setiembre de 2019

Dr. Nelson Mitsui, Director
Instituto Nacional del Cáncer (INCAN)
De nuestra consideración

Nos dirigimos a Usted y por su intermedio a quienes corresponda como representantes de la Asociación de Pacientes Con Cáncer Y Familiares- APACFA- con el fin de manifestarle lo siguiente: Varios de nuestros asociados cuentan con recetas expedidas por los médicos del área de oncología clínica de los siguientes fármacos TDM1 Trastuzumab Emtansina y Pertuzumab, estos asociados mencionan que dichos fármacos no son proveídos por el banco de drogas de la institución, y que los mismos se encuentran imposibilitados de adquirir por el alto costo de los mismos, además manifiestan que han hechos gestiones antes la DIBEN , pero hasta la fecha no obtienen respuestas, por tanto el tratamiento de quimioterapia al que deben ser sometidos no pueden realizarse.

Como pacientes sabemos que la falta o interrupción del tratamiento conlleva a un retroceso de la enfermedad o en casos extremos a consecuencias fatales, es por ello que solicitamos una respuesta formal a la situación planteada y las orientaciones pertinentes para poder dar una respuesta a las inquietudes que nuestros asociados nos hacen llegar.

En espera a lo solicitado nos despedimos atentamente.

Maria Luisa Vera Moreno
Presidenta

Juana Maria Moreno Insaurralde
Secretaria

APACFA
Asociación de Pacientes con Cáncer y Familiares

Email:Apacfaincan@gmail.com

INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER
Fecha: 4-09-19.
Hora: 12:00
Nº: 1018 Firma:

Instituto Nacional Del Cáncer - INCAN (Ruta 2 Km 23 1/2 Ramal Areguá - Capiatá)
Celular: 0982 - 605 134

ABOG. MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ARMOA
Coordinador

REPUBLICA DEL PARAGUAY
PODER EJECUTIVO DEL PUEBLO

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente (decidido) 017

Asunción, 16 de septiembre de 2019

MSPyBS/S.G. Nº 2164 -/19

SEÑORA
MARÍA LUISA VERA DE GAMARRA, PRESIDENTA
ASOCIACIÓN DE PACIENTES Y
FAMILIARES CON CÁNCER - APACFA
CAPIATÁ

De mi mayor consideración:

Por indicación del Señor Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, *Dr. Julio Daniel Mazzoleni Insfrán,* me dirijo a usted en atención a su nota de fecha 23 de agosto de 2019, por medio de la cual comunica la ausencia de ANASTRAZOL y MORFINA del stock del INCAN, y solicita la inclusión en el Listado Básico de Medicamentos Esenciales, así como en el proceso licitatorio para 12 meses o más, de los siguientes medicamentos oncológicos: DACARBAZINA, PERTUZUMAB, KADCYLA 100 GR., FULVESTRAM.

Al respecto, tengo a bien hacer de su conocimiento que según informe proporcionado por la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, el medicamento ANASTRAZOL ha sido adjudicado en la Licitación LPN N° 07/19, en tanto que la MORFINA, lo ha sido dentro de la CVE N° 17/19, los cuales serán proveídos conforme a las solicitudes, a los hospitales oncológicos y especializados, y a través de éstos serán administrados a los pacientes.

En cuanto a su solicitud de inclusión de los nombrados medicamentos en el LME, dichas inclusiones serán consideradas, conforme a los pedidos planteados por los hospitales especializados, por el Comité Nacional de Farmacoterapia, conformado por un equipo multidisciplinario de la red sanitaria del país, la Universidad Nacional de Asunción, la Universidad de la Plata y el apoyo técnico de la OPS, según lo dispone la Resolución S.G. N° 32/19 de esta Cartera de Estado.

Muy atentamente,

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GABINETE

Abog. Walter Insfrán
Director General de Gabinete

ABOG. WALTER ENRIQUE INSFRÁN
Director General de Gabinete

GV/ccl

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SATVIN
Gabinete

REPUBLICA DEL PARAGUAY
DEFENSORIA DEL PUEBLO

Lic. Liz Mabel Oviedo

Asunción, 26 de Enero de 2022.-

Nota D.P. – D.G.O.N°: 0091 /2022

Excmo.
Señor Ministro de Salud Pública y Bienestar Social
DON JULIO BORBA
E. S. D.

En cumplimiento de instrucciones recibidas del señor Defensor del Pueblo y en representación de la Defensoría del Pueblo, tengo el honor de dirigirme a usted, en el marco de las atribuciones conferidas en los Art. 276 y 279 de la Constitución Nacional y Ley 631195, ***"Orgánica de la Defensoría del Pueblo", como responsable de la Defensa de los Derechos Humanos, la Canalización de los Reclamos Populares y la Protección de los Intereses Comunitarios***, con relación al caso de la señora **ALICIA TORALES, con C.I.N° 1.305.165, teléfono N° 0991.874.837**, paciente del Instituto Nacional del Cáncer, diagnosticada con cáncer de mama izquierda con metástasis ósea, quien necesita con suma urgencia la provisión de Palbociclib 125 mg (12 cajas) y lo reciba de manera continua conforme lo indique el plan de tratamiento elaborado por la Dra. Adriana Mongelós Isnardi, con Reg. Prof. N° 10364 (cuya copia se adjunta), seguidamente reciba la asistencia integral (atención, servicios, tratamiento y medicamentos) hasta su total recuperación.

El pedido obedece a la solicitud de canalización realizada ante ésta Institución, por parte de la señora **ALICIA TORALES**, quien manifestó que no cuenta con los medios económicos para solventar los gastos que requiere su tratamiento. Por lo que resulta imperiosa la necesidad de que el Ministerio a su digno cargo, disponga la compra del medicamento, como ente rector encargado de velar por la salud de la ciudadanía y de garantizar la atención de la misma.

Se adjunta, fotocopia de cédula de identidad de la señora **ALICIA TORALES.**

En espera de contar con una respuesta favorable en la brevedad posible, le saludo con la más alta consideración.

Abg. CARMELO NÚÑEZ
Dirección General de Operaciones, Interino
Defensoría del Pueblo

REPÚBLICA DEL PARAGUAY DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
SIMESE N° 4135 FECHA: 27.01.22
HORA: 11:51 FUNC. RESP.

CAUSA: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL ÁNGEL GODOY EN REPRESENTACIÓN DE ALICIA TORALES C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". Nº 273/2022

S.D. N°: 4

ASUNCION, 7 de Febrero de 2022

VISTO: El Amparo Constitucional promovido por el Defensor del Pueblo, Abg. **MIGUEL ÁNGEL GODOY SERVÍN** en contra del **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL** y

CONSIDERANDO:

A fs. 1/20 de autos, obra la petición de amparo constitucional arrimada en fecha 03 de febrero de 2022 por el Defensor del Pueblo, Abg. **MIGUEL ÁNGEL GODOY SERVÍN,** en la cual manifestó entre otras consideraciones lo que sigue: ***"...Habiéndose previamente agotado todas las instancias administrativas, acreditada en la Nota D.P. – D.G.O. N° 009/22 de fecha 26 de enero de 2022, con Nro. De mesa de entrada del SIMESE N° 14.135/2022, cuya copia se acompaña, y en la cual se solicita la provisión con suma urgencia del siguiente medicamento: PALBOCICLIB 125 mg. (12 cajas), así mismo se solicita la provisión continúa del mismo medicamento por el lapso de tiempo requerido para la recuperación y de todos los estudios médicos necesarios, de los tratamientos y servicios requeridos que se encuentran disponibles en el Sistema Nacional de Salud, a favor de la Sra. Alicia Torales, con C.I N° 1.305.165, de 61 años, con un diagnóstico de CÁNCER DE MAMA DERECHA CON METÁSTASIS ÓSEA. Se ha mencionado en la presente nota, que debido a la gravedad del estado de salud del paciente, surge la imperiosa necesidad de que se aplique celeridad en los trámites y permita acceder a lo solicitado, y de esta manera garantizar los derechos a la salud y a la vida, contemplados en nuestra Constitución Nacional teniendo en cuenta que las diligencias tramitadas por la vía ordinaria podría afectar la integridad física o la propia vida del paciente; sin embargo los medicamentos precedentemente citados no le han sido suministrados, debido a que los mismos se encuentra sin existencia, por no hallarse CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTAD O DE INSUMOS MEDICOS ESENCIALES (VADEMECUM), y por ende no será posible su provisión. Pese a los seguimientos realizados tanto a las solicitudes del paciente y al pedido de la Defensoría del Pueblo, hasta la fecha de presentación del presente Recurso de Amparo, no se ha expedido favorablemente el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social sobre el caso, y cumpliéndose los supuestos establecidos en nuestra Constitución Nacional para la concurrencia de la presente acción, vengo por el presente escrito a promover AMPARO CONSTITUCIONAL a favor de la Sra. Alicia Torales, con C.I N° 1.305.165, contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social con domicilio procesal cito en Av. Pettirosi esq. Brasil de la ciudad de Asunción, a fin de que la paciente quien se encuentra grave de salud reciba en forma inmediata y gratuita el medicamento PALBOCICLIB 125 mg. (12 cajas), y que lo reciba de manera continua conforme lo indique su plan de tratamiento elaborado por la especialista en Oncología Médica del Instituto Nacional del Cáncer dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Dra. Adriana Mongelós Isnaldi con Registro N° 10.364, y seguidamente reciba la asistencia médica integral (atención, servicios, tratamiento y medicamentos) hasta su total recuperación..."***.-

En el expediente obra la providencia de admisión de la acción de amparo constitucional de fecha 03 de febrero de 2022 en la cual se corrió traslado de la promoción de la presente acción de amparo contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social por todo el plazo de ley.

En fecha 04 de febrero de 2022 el **Abg. OSMAR VALDÉZ** en nombre y en representación del **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL** remitió el informe solicitado por este Juzgado, manifestando entre otras consideraciones que: ***"...Siguiendo con las precisas instrucciones recibidas del representado, en tiempo y forma vengo a elevar el informe circunstanciado previsto en el Art. 572 del C.P.P. en cumplimiento a la providencia de fecha 03 de febrero de 2022, y notificada al Ministerio de salud Pública y Bienestar Social en la misma fecha, y que a continuación se pasa a detallar. Al respecto, el Dr. Derlis León en su carácter de Director General de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos***

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

en Salud, informó a través de la Nota DGGIES Nº 620 de fecha 31 de enero de 2022, en respuesta a la solicitud de provisión del medicamento precisado por la accionante, presentada por el Abg. Carmelo Nuñez, de la Dirección General de Operaciones de la Defensoría del Pueblo, había señalado lo siguiente: "...se comunica que el MSP y BS no cuenta con el medicamento PALBOCICLIB 125 MG. Dentro del Listado de Medicamentos Esenciales (LME) vigente ni forma parte del stock de nuestros Parques Sanitarios...". En consecuencia, para el cumplimiento de la cumplimiento de la medida de urgencia decretada deberá efectuarse el proceso de adquisición, el cual es realizado por la Dirección Operativa de Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas de este Ministerio y esta Dirección determina la modalidad de adquisición y es la responsable de todo el proceso de adjudicación por lo que serán iniciados los trámites administrativos respectivos para el efecto..." SIC".

Por providencia de fecha 04 de febrero de 2022 se tuvo por reconocida la personería de la recurrente en representación del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, conforme al Poder General adjuntado y asimismo se tuvo por contestado el traslado que le fuera corrido por providencia de fecha 03 de febrero de 2022; y, en consecuencia, esta Magistratura llamó: ***"Autos para sentencia".***

ANÁLISIS DEL JUZGADO

A los efectos del análisis de la acción planteada, conviene a su vez recordar el **Art. 134 de la C.N.** que sobre el **amparo** reza: ***"Toda persona que por un acto u omisión, manifiestamente ilegítimo, de una autoridad o de un particular, se considere lesionada gravemente, o en peligro inminente de serlo en derechos o garantías consagradas en esta Constitución o en la ley, y que debido a la urgencia del caso no pudiera remediarse por la vía ordinaria, puede promover amparo ante el magistrado competente. El procedimiento será breve, sumario, gratuito, y de acción popular...".***

A decir del **Dr. Luís María Argaña (El Amparo, sus antecedentes y la Ley 340**, su fundamentación parlamentaria, Editorial El Foro, Asunción 1986) ***"...el Amparo no constituye un recurso ni una acción, ni tampoco propiamente una demanda, sino una petición elevada a la categoría de Institución, cuya finalidad es garantizar la protección de los derechos individual es con rango Constitucional cuando fueren conculcados por un acto ilegítimo, grave, irreparable, emanado de un particular o de una autoridad a través de un procedimiento breve, sumario y gratuito en el cual el Juez de 1ª Instancia tiene la facultad de restablecer inmediatamente los derechos violados a fin de mantener la vigencia de la Constitución Nacional, siendo en el sentido de la urgencia y la gravedad injusta lo que determinará a los Jueces decidir sobre la procedencia del amparo".***

Existe un orden de prelación claramente establecido en el **Art. 137 de la Ley Suprema de la República**: ***"De la supremacía de la Constitución. La Ley suprema de la República es la Constitución. Esta, los tratados, convenios y acuerdos internacionales aprobados y ratificados, las leyes dictadas por el Congreso y otras disposiciones jurídicas de inferior jerarquía, sancionadas en consecuencia, integran el derecho positivo nacional en el orden de prelación anunciado...".*** lo que indefectiblemente se debe hacer lugar a lo peticionado por la accionante.

Nuestra **Carta Magna** en su **Art. 68**, establece como obligación del Estado la protección de la salud como derecho fundamental de la persona dentro del respeto a la dignidad humana. Establece asimismo **que** ***"nadie será privado de asistencia pública...".***

Igualmente, el **Art. 46 de la Constitución Nacional** expresa: ***"De la Igualdad de las personas. Todos los habitantes de la República son iguales en dignidad y derechos. No se admiten discriminaciones. El Estado removerá los obstáculos e impedirá los factores que las mantengan olas propicien...".*** Del mismo modo, en concordancia con el artículo precedente establece el **Art. 47**: ***"El Estado garantizará a todos los habitantes de la República: ...2) La igualdad ante las leyes...".***

El **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, suscripto por nuestro país, en su **Art. 10**prescribe: ***"Derecho a la salud: Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social...".***

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

En virtud a lo expuesto en los artículos constitucionales transcriptos precedentemente y la legislación internacional aludida, cabe afirmar que el ***Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social es el órgano encargado del cuidado de la salud y está constreñida por ley a cumplir con el fin para el cual fue creada, es decir, la protección de este bien jurídico, más aún al tratarse de un caso particularmente delicado, por la condición de por sí desfavorable del recurrente, por lo cual el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social está obligado a proveer del medicamento PALBOCICLIB 125 MG, para que así la misma pueda seguir con el tratamiento médico indicado para tan grave enfermedad***; además de ser un derecho inalienable e inquebrantable como es la salud y la vida de la amparista. El Juzgador considera que es inadmisible ultrajar los objetivos y el espíritu del ordenamiento jurídico que rige un Estado de Derecho.

Como expresa el autor **ENRIQUE A. SOSA**, en su obra caratulada **"LA ACCIÓN DE AMPARO"**, de Editorial La Ley, en su página 76 en su segundo apartado expresa: "***LA ILEGITIMIDAD: El Artículo 77 de la Constitución Nacional se refiere al acto lesivo como "acto u omisión ilegítima", siendo por tanto la ilegitimidad el primer requisito del acto violatorio en el amparo. De acuerdo a lo que afirma Lazzarini, existe una distinción entre lo ilegítimo y lo ilegal. La ilegitimidad tiene un alcance más amplio, pues se refiere a la disconformidad con toda clase de leyes, preceptos y cánones, en tanto que la ilegalidad se refiere exclusivamente a la ley o las disposiciones legales del poder público. Entendemos que es ilegal todo acto que se opone al derecho positivo, mientras que es ilegítimo el acto contrario al derecho natural, a la justicia o a la equidad. Comúnmente el acto ilegal es a la vez ilegítimo, pero en ciertos casos el acto, a pesar de ser legal por hallarse fundado en disposiciones normativas de derecho positivo (Constitución, ley, decreto, u ordenanza), puede ser ilegítimo por no ser justo ni equitativo o ser contrario al derecho natural".***

Todo individuo, más aún con las enfermedades físicas y el estado de salud, en que se encuentra la señora **ALICIA TORARES** ***tiene derecho al respeto de su vida, la integridad física y la salud, sin excepción alguna.*** Toda discriminación o falta de atención prioritaria, por la cual se restrinja el goce de los mencionados derechos personalísimos se opone a principios fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico. Cualquier norma legal que imponga o autorice un trato discriminatorio en el respeto a la vida, la integridad corporal o la salud de las personas será inconstitucional, por violación del principio de igualdad, al crear una irrazonable desigualdad de trato con respecto a un derecho fundamental ya adquirido, muy a pesar de la disposición reglamentaria con que se pretende omitir el cumplimiento de los derechos que goza la accionante, cual es que el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL** provea al mismo del medicamento ***PALBOCICLIB 125 Mg. (12 cajas)***; ***por lo que esta Magistratura, considera procedente la admisión del recurso de amparo y disponer el cumplimiento de las medidas cautelares solicitas por la accionante en el escrito de demanda de fecha 03 de febrero de 2022.***

Por lo expuesto, y de conformidad con lo precedentemente enunciado, el Juzgado Penal de Garantías N°3,

RESUELVE:

1) HACER LUGAR a la **ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL** promovida el Defensor del Pueblo, Abg. **MIGUEL ÁNGEL GODOY SERVÍN**, en contra del **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL** por las razones expresadas en antedicho considerando; **y en consecuencia**; ***ORDENAR al*** del **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL** ***a que disponga de los trámites pertinentes para proveer el medicamento PALBOCICLIB 125 Mg. (12 cajas) a la Sra. Alicia Torales, con C.I N° 1.305.165, para cada ciclo de tratamiento y todos los procedimientos médicos o clínicos que precise el citado.***

2) NOTIFICAR a las partes.

3) ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.

ANTE MÍ:

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

CONSTANCIA: ESTA RESOLUCIÓN FUE REGISTRADA DIGITALMENTE EN LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA JUDICIAL.

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: CYNTHIA PAOLA LOVERA BRITEZ (JUEZ/A)

Firmado digitalmente por: ALFREDO RUIZ DIAZ OJEDA (ACTUARIO/A)